



### RESOLUCION JEFATURAL N° 020-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

Ica, 07 de Octubre de 2015.

**VISTO:**

El Informe N° 278-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL de fecha 06 de Octubre de 2015; Informe N° 129-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Carta N° 052-2015-CONSORCIO LISCAY/RL; Carta N° 097-2015-CSL/RL; y,

**CONSIDERANDO:**

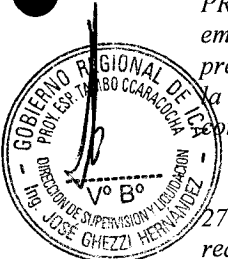
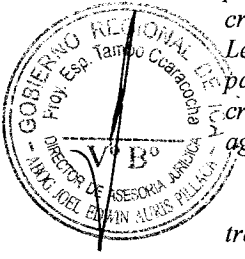
Que, con fecha 10 de Octubre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 010-2013 con el CONSORCIO LISCAY, a quien se le otorgó la Buena Pro del Proceso de Menor Cuantía N° 0026-2013-GORE-ICA-PETACC, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 0002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "IRRIGACION LISCAY – SAN JUAN DE YANAC", por el monto de S/. S/.20'469,491.18 Nuevos Soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 25 de octubre de 2013; por un período de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 082-2014, 054 y 090-2015-GORE-ICA-PETACC/GG, se aprueban las ampliaciones de plazo 01, 03 y 04 por 194, 78, 117 días calendarios respectivamente, adicionales a los 330 días establecidos, para la ejecución de la mencionada Obra a cargo del Consorcio Liscay; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 13 de octubre de 2015.

Que, la causal de Ampliación de Plazo N° 05 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac" promovida por la empresa Consorcio Liscay, a través de la Carta N° 052-2015-CONSORCIO LISCAY/RL y requerida por la empresa Supervisora Consorcio Supervisor Liscay, se ha amparado en lo previsto en el numeral 6) del artículo 41° de la citada Ley, que señala que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobada y que modifique el cronograma contractual, concordante con lo descrito en el numeral 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que el Contratista podrá solicitar ampliaciones de plazo pactado, en atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo el sustento del retraso el riesgo de las parcelas de los agricultores de la zona en días que se ejecutan el mejoramiento de canales con revestimiento de concreto;

Que, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 05, la empresa supervisora ha argumentado a través del Carta N° 097-2015-CSL/RL, que luego de evaluar el requerimiento y considerando los hechos que generan el retraso en la ejecución de la obra, recomienda a la Entidad expida la Resolución declarando PROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 05 por 36 días de acuerdo al análisis de la supervisión; por lo que la empresa supervisora pone en consideración del PETACC la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la contratista Consorcio Liscay, cuya justificación por el contratista, ha sido corroborado por la supervisión, lo cual recomienda analizar la situación presentada para aprobar dicha ampliación de plazo contractual;

Que, al respecto la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, mediante el Informe N° 278-2015-GORE-ICA-PETACC/DSyL e Informe N° 129-2015-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO, ante el requerimiento de ampliación de plazo N° 05 de la citada obra por 36 calendarios, periodo que ha sido evaluado por la Supervisión, ya que la Contratista había peticionado 51 días calendarios, ha señalado que la empresa contratista no ha adjuntando la documentación mediante el cual sustente lo solicitado, ya que el cuaderno de obra (según copias del Jefe de Supervisor y Contratista), no se cuantifica la afectación de la ruta crítica según los metrados de las partidas afectadas. Asimismo concluye que, el contratista no sustenta los 51 días calendarios de ampliación de plazo, pues en el cuaderno de obra solamente se hace mención según los asientos, por 30 días calendarios, no habiendo cumplido con las anotaciones desde inicio y durante la ocurrencia de la causal. De las anotaciones del cuaderno de obra referente a las paralizaciones, se sustentan solamente 06 días de ampliación de plazo; asimismo, no se indica ni cuantifica los días que se afecta la obra (Liscay y San Juan de Yanac), la interrupción de los trabajos es supuestamente en Yanac, siendo que la obra debe entenderse en un todo, es decir Liscay y Yanac, siendo que el plazo que se solicita debe ser considerada en la afectación total de la obra, no se justifica que la afectación en Yanac, sea al total de la Obra; por lo que recomienda denegar el

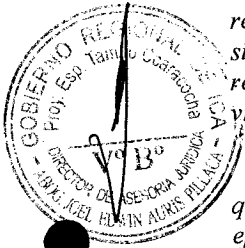




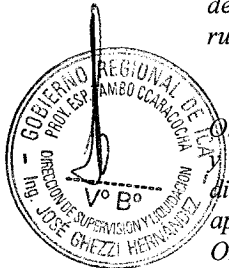
### RESOLUCION JEFATURAL N° 020-2015-GORE-ICA-PETACC/JP.

pedido de Ampliación de Plazo N° 05, por falta de sustento y argumentos según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo expuesto por el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC, se debe tener en cuenta lo prescrito en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el procedimiento a seguir para que proceda una Ampliación de Plazo, debiendo considerar estrictamente lo siguiente: (i) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, (ii) que dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra; (iii) En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;



Que, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, se evidencia de acuerdo al cuaderno de obra, que no se han anotado desde el inicio, las circunstancias que supuestamente han generado el retraso en la ejecución de la obra, entre otros aspectos que ha sido advertido por el Coordinador de Obra, sin haber pronunciamiento de parte del Supervisor externo contratado, lo que amerita emitir el acto resolutorio de denegatoria del pedido de ampliación de plazo contractual N° 05, por falta de fundamento de la afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra a través del acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, modificada por Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2015-GORE-ICA/PR, con el visto de la Dirección de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado mediante Resolución Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Ejecución de Obra "Irrigación Liscay San Juan de Yanac", por 51 días adicionales, que ha sido requerida por la empresa contratista CONSORCIO LISCAY, en mérito a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de presente resolución a la empresa contratista CONSORCIO LISCAY, a la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR LISCAY, Dirección de Supervisión y Liquidación y Obras del PETACC, para su conocimiento y fines.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA**  
.....  
**Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez**  
**JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL**